



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

1  
23/SRP/1309/eso  
122,687

-----INSTRUMENTO CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE, -----

-----LIBRO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, -----

-----En la Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintitrés,-----

-----LICENCIADO FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, Notario Doscientos Veintiuno de esta Ciudad, hago constar el **CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL** en forma **ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan "**CORPORATIVO OCEMEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su administrador único señor **EMILIO OCEJO GUTIÉRREZ** y los señores **JAVIER OCEJO OLIVIERI SANGIACOMO** y **FERNANDO OCEJO OLIVIERI SANGIACOMO** y se sujetan a los estatutos que ellos mismos han redactado de conformidad con los siguientes: -----

-----ESTATUTOS SOCIALES-----

-----"TAI MOTORS",-----

-----SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-----

-----CAPÍTULO I-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.-----

-----Artículo Primero. La denominación de la sociedad es "**TAI MOTORS**" e irá siempre seguida de las palabras "**Sociedad Anónima de Capital Variable**", o de su abreviatura "**S.A. de C.V.**" (en adelante la "Sociedad").-----

-----Artículo Segundo. El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México. La Sociedad podrá establecer, sin embargo, sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos ("México") o en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier Estado y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.-----

-----Artículo Tercero. La Sociedad tendrá por objeto:-----

-----A) La compraventa, importación, exportación, intermediación, distribución, comercialización, reparación, consignación de todo tipo de vehículos automotores, incluyendo sin limitar motocicletas, vehículos de carga y pasajeros, nuevos y usados, sus refacciones y accesorios, así como servicios de mantenimiento a las mismas.-----

-----B) La compra, venta, importación, exportación, distribución, fabricación, diseño, adaptación, reparación, arrendamiento, subarrendamiento, intermediación de todo tipo de refacciones, accesorios, herramientas y repuestos, aditamentos y equipos necesarios o convenientes para el funcionamiento de los vehículos automotores a que se refiere el inciso anterior.-----

-----C) Servicio de reparación y mantenimiento de toda clase de vehículos automotores.-----

-----D) La celebración de toda clase de contratos, convenios, subcontratos ya sean mercantiles, civiles o de cualquier naturaleza, que en la forma más amplia puedan realizarse para el





cumplimiento del objeto social, dentro o fuera de la República Mexicana, por cuenta propia o a nombre de terceros, la práctica de todo tipo de actos jurídicos vinculados con el objeto social, así como la coordinación, enlace, combinación e intercambio con otras personas físicas o morales dedicadas al mismo objeto. -----

-----E) Comisiones y representaciones en relación con los fines de la sociedad.-----

-----F) La representación en calidad de comisionista, agente, factor o representante legal de toda clase de personas físicas o morales respecto del objeto social. -----

-----G) La compra, venta, establecimiento, arrendamiento, subarrendamiento, usufructo, adquisición en fideicomiso de locales, bodegas, oficinas, almacenes, talleres, patios o cualquier otro tipo de bien inmueble o mueble útil o conveniente para la realización del objeto de la sociedad. -----

-----H) La adquisición, compra, venta, disposición y uso de toda clase de acciones, títulos o partes sociales de sociedades mexicanas, así como participar en negocios o sociedades para la realización del objeto social.-----

-----I) La obtención, otorgamiento y contratación y operación de toda clase de préstamos y créditos y/o líneas de financiamiento con o sin las garantías reales y personales que sean necesarias para seguridad de estos y para la consecución del objeto social, De igual forma podrá otorgar a favor de terceros, todo tipo de garantías, fianzas, prendas, hipotecas, limitaciones de dominio o cualquier otra forma de garantía, que permita asegurar o afianzar todo tipo de operaciones realizados por terceras personas, físicas o morales. -----

-----J) La realización de todos los actos y la celebración de todos los contratos, sean de la naturaleza que fueren, en tanto se relacionen con los fines de la sociedad. -----

-----K) La sociedad podrá otorgar y garantizar obligaciones propias o de terceras personas, que así crea conveniente, podrá constituirse como aval, fiador, garante hipotecario u obligada solidaria de terceras personas, podrá otorgar toda clase de garantías y avales en favor de terceros, podrá realizar la emisión, suscripción, aceptación, endoso y en general, la negociación de toda clase de títulos de crédito incluyendo obligaciones con o sin garantía real y cédulas hipotecarias en favor de cualquier persona física o moral que crea conveniente. asimismo, podrá asumir toda clase de obligaciones y deudas de terceras personas, tales como adeudos y obligaciones generados por concepto de contratos de todo tipo y en especial de arrendamientos. -----

-----L) La obtención, adquisición, utilización o enajenación por cualquier título de patentes, marcas, avisos comerciales o derechos sobre ellos en México o en el extranjero, obtener el registro de marcas, patentes, avisos comerciales y adquirir o enajenar todo tipo de derechos de autor; así como obtener u otorgar licencias, concesiones o autorizaciones públicas o privadas, para el uso y explotación en general de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor. -----

-----M) En general llevar a cabo cualesquiera otros negocios o actividades que se relacionen con lo anterior y tener y ejercitar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, en la misma extensión en que pudiera hacerlos cualquier persona física.-----

-----Por lo que la sociedad, enunciativa más no limitativamente, podrá:-----



NOTARIA

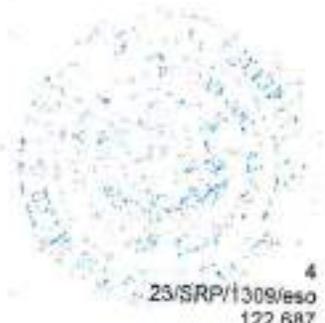
221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

3  
23/SRP/1309/reso  
122,687

- I.- Comprar, vender, distribuir, arrendar, subarrendar, importar, exportar y, en general, comercializar todo tipo de equipo o maquinaria que se requiera para el cumplimiento del objeto social;
- II.- Establecer fábricas, talleres, almacenes y oficinas que sean necesarias o convenientes para la consecución del fin social;
- III.- Adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, vender o disponer en cualquier forma, de todos los bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que fueren necesarios o convenientes para la realización del objeto de la sociedad.
- IV.- Obtener, adquirir, registrar, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas industriales de servicio, certificados de invención o nombres comerciales, diseños y dibujos industriales, derechos de autor y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística, y derechos sobre ellos ya sea en México o en el Extranjero.
- V.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, con la administración pública federal o local o con cualquier particular.
- VI.- La representación de toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, como agente, intermediario, mediador, comisionista, factor, representante legal o apoderado;
- VII.- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones, valores y otorgar y suscribir títulos de crédito, endosarlos, avalarlos, girarlos o aceptarlos, así como adquirir legalmente y negociar con bonos, obligaciones, acciones, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros.
- VIII.- Formar parte directa o indirectamente de otras sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras e intervenir en todos los asuntos y derechos relacionados con ellas.
- IX.- Establecer sucursales, oficinas, subsidiarias y agencias, así como representar o ser agente de empresas e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos ("México") o en el extranjero.
- X.- Otorgar préstamos o avales y obligarse solidariamente con terceros, así como constituir garantías a favor de terceros;
- XI.- En general, la realización de todo tipo de actos, contratos y negocios que le sean anexos, conexos e incidentales.
- Artículo Cuarto.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno u otra, así como de los derechos, bienes, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular la Sociedad, o respecto de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la Sociedad sea parte, así como a no invocar la protección del gobierno de su lugar de residencia o domicilio





23/SRP/1309/eso  
122,687

social bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación.

**Artículo Quinto.** La Sociedad tendrá una duración INDEFINIDA.

**CAPÍTULO II**

**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**Artículo Sexto. Capital Social.** El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos, Moneda Nacional); la parte variable del capital no tendrá límite.

El capital social estará representado por 10,000 (Diez mil) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos, moneda nacional) cada una.

**Artículo Séptimo. Acciones.** Las acciones emitidas por la Sociedad representativas del capital mínimo fijo serán acciones de la Clase "I"; las acciones emitidas por la Sociedad representativas de la parte variable del capital social serán acciones de la Clase "II".

Por resolución de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, podrán crearse diferentes Series de acciones con derechos y obligaciones distintos.

La Sociedad podrá emitir acciones representativas de la parte variable del capital social no suscritas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice la suscripción de las mismas.

**CAPÍTULO III**

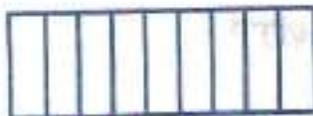
**AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL**

**Artículo Octavo.** El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las siguientes reglas:

i) Los aumentos o disminuciones del capital fijo de la Sociedad se efectuarán mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con la consecuente reforma a los estatutos sociales de la Sociedad (los "Estatutos Sociales").

ii) La parte variable del capital de la Sociedad podrá variar con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas y, por tanto, su protocolización notarial e inscripción en el Registro Público de Comercio no serán necesarias.

iii) Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único, de acuerdo con las facultades que a éste hubiere otorgado la Asamblea General de Accionistas que hubiere resuelto la emisión, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad la preferencia que se establece en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el párrafo vi) de este Artículo Octavo.



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

5  
23/SRP/1309/eso  
122.687

-----iv) No podrá decretarse ningún aumento de capital a menos de que estén totalmente suscritas e íntegramente pagadas las acciones emitidas por la Sociedad con anterioridad. -----

-----v) La Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea posterior, fijará los términos y bases en que debe llevarse a cabo dicho aumento.-----

-----vi) En el caso de un aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir las acciones representativas de dicho aumento en proporción al número de acciones de que sean tenedores en el momento del acuerdo respectivo, conforme al artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----Los accionistas deberán ejercer su derecho preferente antes mencionado dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de publicación de la resolución respectiva en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad. No obstante, lo anterior, si la totalidad de las acciones en que se divide el capital social estuviere representada en la Asamblea, el período de 15 (quince) días se computará a partir de la fecha de la Asamblea correspondiente y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en ese momento, pudiendo inclusive renunciar a su derecho preferente en ese mismo acto. En el caso de este tipo de Asambleas totalitarias, la publicación a que se refiere este Artículo Octavo no será necesaria. -----

-----Si cualquiera de los accionistas no ejerce en su totalidad su derecho preferente dentro del período de 15 (quince) días antes mencionado, entonces los otros accionistas tendrán un segundo derecho de preferencia de suscribir, en proporción al número de acciones de que sean titulares, aquellas acciones sobre las que no fue ejercido el primer derecho de preferencia. Para estos efectos, el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, notificará por escrito a los accionistas que hubieren ejercido su primer derecho de preferencia, el número de acciones disponibles para suscripción, y dichos accionistas gozarán de un período de 15 (quince) días siguientes a partir de la fecha en que reciban la notificación antes mencionada, para ejercer su segundo derecho de preferencia respecto de dichas acciones. -----

-----vii) Los aumentos en el capital social podrán efectuarse mediante la capitalización de reservas de utilidades pendientes de aplicar o de superávit, de reservas de valuación o revaluación, de la reserva legal, de cuentas de prima sobre acciones, de cualesquiera otras reservas de la Sociedad o de cualesquiera otras cuentas de capital contable, en cuyo caso, los tenedores de acciones suscritas, pagadas y en circulación al momento de tal aumento, tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital correspondiente. -----

-----viii) El capital social podrá aumentarse sin que sea necesario emitir nuevas acciones representativas del capital social.-----

-----**Artículo Noveno.** Las disminuciones del capital mínimo fijo se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y, en el caso de la parte variable, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, mediante reembolso a los accionistas, mediante liberación concedida a los





6  
23/SRP/1309/eso  
122.687

accionistas de exhibiciones no realizadas, por amortización de acciones o por separación o retiro de los accionistas. -----

-----El capital social podrá disminuirse sin que sea necesario amortizar y cancelar acciones representativas del capital social. -----

-----**Artículo Décimo.** Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro que al efecto llevará la Sociedad. -----

#### CAPÍTULO IV

##### TÍTULOS DE ACCIONES

-----**Artículo Décimo Primero.** Los títulos definitivos de las acciones o los certificados provisionales, que podrán amparar una o más acciones, se redactarán de acuerdo con el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán la firma de 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración o, en su caso, del Administrador Único. -----

-----**Artículo Décimo Segundo.** En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, la emisión de un duplicado queda sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de certificados de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de los certificados serán por cuenta del accionista involucrado. -----

#### CAPÍTULO V

##### ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

-----**Artículo Décimo Tercero.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, y se celebrarán en todo momento en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. -----

-----**Artículo Décimo Cuarto.** Serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar y resolver respecto de cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como sobre cualesquiera otros asuntos incluidos en el Orden del Día que no estén expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos Sociales a la competencia de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

-----**Artículo Décimo Quinto.** Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar y resolver respecto de cualquiera de los asuntos a que se refieren los siguientes incisos: -----

-----a) Prórroga de la duración de la Sociedad. -----

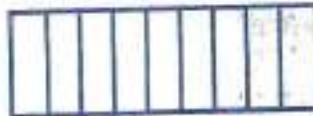
-----b) Disolución anticipada de la Sociedad. -----

-----c) Aumento o disminución del capital mínimo fijo de la Sociedad. -----

-----d) Cambio de objeto social. -----

-----e) Cambio de nacionalidad de la Sociedad. -----

-----f) Transformación de la Sociedad. -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

7  
23/SRP/1309/eso  
122,687

- g) Fusión con otra sociedad o escisión de la misma.-----
- h) Emisión de acciones privilegiadas.-----
- i) Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. -
- j) Emisión de bonos.-----
- k) Cualquier modificación a los Estatutos Sociales.-----

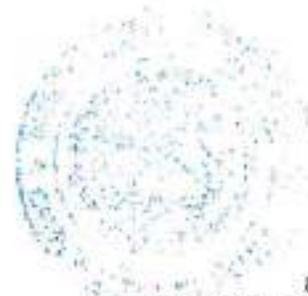
-----**Artículo Décimo Sexto.** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser realizadas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, por el Administrador Único, o por el Comisario en los casos en que lo consideren conveniente o en los casos que deban hacerlas en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, los accionistas tenedores de por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, el Administrador Único, o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista titular de una o más acciones tendrá el mismo derecho en los casos señalados en el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, el Administrador Único, o el Comisario no hiciera la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad realizará la convocatoria a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá para tal efecto exhibir los títulos amparando sus acciones, de conformidad con lo previsto por la ley.-----

-----**Artículo Décimo Séptimo.** Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) de la Secretaría de Economía a través de la página de internet [www.psm.economia.gob.mx](http://www.psm.economia.gob.mx), con por lo menos 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el respectivo Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa publicación de convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren representadas en el momento de la votación. Tampoco será necesaria la previa publicación de convocatoria para que una Asamblea se celebre como consecuencia de la continuación de una anterior, siempre y cuando en esta última se hubiese fijado día y hora para su continuación.-----

-----**Artículo Décimo Octavo.** Únicamente los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleve la Sociedad como titulares de una o más acciones serán admitidos a las Asambleas Generales de Accionistas.-----

-----**Artículo Décimo Noveno.** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.-----





-----**Artículo Vigésimo.** Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se transcribirán en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario en caso de que el Comisario asista a la Asamblea, y por los accionistas o representantes de accionistas que asistan y deseen hacerlo. -----

-----**Artículo Vigésimo Primero.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único no asista a alguna Asamblea, ésta será presidida por cualquier otro miembro de dicho Consejo (cuando la administración esté confiada a un Consejo de Administración) o, en su defecto, la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

-----Actuará como Secretario de las Asambleas, el Secretario del Consejo de Administración cuando la administración de la Sociedad esté confiada a un Consejo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no asista a alguna Asamblea o en caso de que la administración de la Sociedad esté confiada a un Administrador Único, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará a uno o más Escrutadores de entre los presentes para hacer el recuento del número de acciones representadas y del número de votos que puedan emitirse en función del total de acciones representadas, a efecto de que, en su caso, el Presidente de la Asamblea la declare legalmente instalada. -----

-----**Artículo Vigésimo Segundo.** El Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, preparará las actas de las Asambleas, autorizándolas con su firma, expedirá certificaciones de evidencia respecto de las actas y otros documentos adheridos al Libro de Actas de Asamblea de Accionistas de la Sociedad o a los apéndices de dichas actas, y se encargará de la conservación y actualización de los libros de la Sociedad, debiendo integrar los expedientes de los apéndices correlativos. Los accionistas de la Sociedad podrán tener acceso en cualquier tiempo a los libros corporativos custodiados por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según sea el caso. -----

-----**Artículo Vigésimo Tercero.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, la Asamblea General Anual Ordinaria deberá discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración o, en su caso, del Administrador Único, que deberá incluir los informes y estados financieros a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, y tomar las medidas que juzgue oportunas, designar al Consejo de Administración o al Administrador Único, según corresponda, y al Comisario, así como, en su caso, determinar sus remuneraciones. -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

9  
23/SRP/1309/eso  
122,687

-----**Artículo Vigésimo Cuarto.** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social total; y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma. -----

-----**Artículo Vigésimo Quinto.** Para que se consideren legalmente reunidas las Asambleas Extraordinarias en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén presentes o representados los accionistas tenedores de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social total y, en virtud de segunda convocatoria, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social total, y sus resoluciones serán adoptadas, en todo caso, cuando menos por la mayoría del capital social con derecho a voto. -----

-----**Artículo Vigésimo Sexto.** Las resoluciones adoptadas por los accionistas de la Sociedad fuera de Asamblea por unanimidad de votos tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas siempre que se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, podrá expedir certificaciones respecto de las resoluciones así adoptadas. Los documentos que contengan resoluciones adoptadas mediante consentimiento unánime por escrito, deberán ser adheridas o transcritas en el libro a que se refiere el Artículo Vigésimo de estos Estatutos Sociales, o podrán mantenerse en expedientes por separado bajo la responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único, según sea el caso. -----

#### CAPÍTULO VI

#### ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

-----**Artículo Vigésimo Séptimo.** La administración de la Sociedad estará confiada, según lo determine la Asamblea, a un Administrador Único quién podrá o no ser un accionista de la Sociedad, o a un Consejo de Administración, cuyos miembros podrán o no ser accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración de la Sociedad estará formado por el número de miembros propietarios que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad determine, en el entendido de que la Asamblea General Ordinaria podrá designar hasta tantos miembros suplentes del Consejo de Administración como miembros propietarios existan, quiénes podrán suplir indistintamente a los miembros propietarios del Consejo de Administración en sus ausencias. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad podrá designar a un Secretario no miembro del Consejo de Administración. -----

-----**Artículo Vigésimo Octavo.** El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración ocuparán sus cargos durante un año y su nombramiento podrá ser ratificado o revocado en cualquier momento. No obstante lo anterior, el Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso, continuarán en el desempeño de sus





funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieren sido designados, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento y las personas designadas como nuevo Administrador Único o como nuevos miembros del Consejo de Administración, según corresponda, tomen posesión de su cargo. -----

-----El Secretario del Consejo estará encargado de enviar por correo certificado, servicio de mensajería especializada o facsímil las convocatorias a sesiones a los demás miembros del Consejo de Administración con por lo menos 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha propuesta para la sesión correspondiente, misma que podrá llevarse a cabo en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar cuando así convenga a los intereses del Consejo de Administración. Para que una sesión se lleve a cabo y sus resoluciones sean válidas, será necesario que se encuentren presentes por lo menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando las mismas sean adoptadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración presentes en una sesión. El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad en caso de empate. Las resoluciones adoptadas en sesión del Consejo de Administración deberán transcribirse en el libro de actas que la Sociedad lleve al efecto y que el Secretario del Consejo de Administración tendrá bajo su custodia. -----

-----Las resoluciones que el Consejo de Administración de la Sociedad adopte fuera de Asamblea serán válidas cuando hubieren sido adoptadas por el voto unánime de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, en el entendido de que dichas resoluciones deberán confirmarse por escrito, ser transcritas en el libro de actas correspondiente y llevar la firma de todos los miembros del Consejo de Administración. -----

-----**Artículo Vigésimo Noveno.** El Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, será el representante legal de la Sociedad y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

-----I).- **Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, (hoy Ciudad de México) y en sus correlativos del Código Civil Federal, y de cada uno de los Estados de la República Mexicana. El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje o mediación; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal. -----

-----II).- **Poder general para actos de administración**, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, (hoy Ciudad



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

11  
23/SRP/1309/eso  
122.687

de México) y en sus correlativos del Código Civil Federal, y de cada uno de los Estados de la República Mexicana. -----

-----III).- **Poder general para actos de dominio**, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, (hoy Ciudad de México) y en sus correlativos del Código Civil Federal, y de cada uno de los Estados de la República Mexicana. -----

-----IV).- **Poder general para actos de administración en materia laboral**, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. -----

-----Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ante las autoridades de Conciliación competentes a la audiencia preliminar, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres "E" y siguientes de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva. -----

-----V).- **Poder para otorgar, suscribir, negociar, endosar y avalar títulos y operaciones de crédito**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

-----VI).- **Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión de valores** en nombre del poderdante y designar a las personas que puedan girar contra las mismas. -----

-----VII).- **Poder para Tramites ante Autoridades.- Poder General para Actos de Administración** en términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, (hoy Ciudad de México) y de sus artículos correlativos en el Código Civil Federal





y en los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos diecisiete guion D y diecinueve guion A del Código Fiscal de la Federación, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, **LIMITADO** únicamente para efectos de que represente a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y cualquier otra dependencia de dicha Secretaría o entidad de la Administración Pública Federal que sea competente en términos de ley, y (i) firme y presente todo tipo de avisos, altas y declaraciones fiscales, federales, estatales o municipales, así como para que inscriba a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes; y (ii) solicite, tramite y obtenga la firma electrónica avanzada de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que sea necesario, incluyendo facultades para firmar, presentar y tramitar toda clase de solicitudes, avisos, notificaciones, promociones, aclaraciones y demás documentos ante las autoridades fiscales mexicanas y obtener los oficios y demás documentos ante las autoridades fiscales mexicanas y obtener oficios y demás documentos de respuesta de las propias autoridades, siempre que los mismos se relacionen con la firma electrónica avanzada de la Sociedad; y (iii) en general realice todas las gestiones y trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y cualquier otra entidad de la Administración Pública Federal.-----

-----**VIII). Poder especial para nombrar y remover a los funcionarios** y empleados de la Sociedad y determinar sus condiciones de trabajo, remuneraciones y facultades.-----

-----**IX). Poder especial para formular reglamentos** internos de trabajo.-----

-----**X). Facultad de convocar a Asambleas Generales de Accionistas** y ejecutar sus resoluciones.-----

-----**XI). Facultad para ejecutar todos los actos permitidos por estos Estatutos Sociales** o que sean consecuencia de los mismos.-----

-----**XII). Facultades para conferir poderes generales y especiales** en los términos de los incisos I a VIII anteriores, con o sin facultades de sustitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la Sociedad, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. El órgano de administración, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir y revocar poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale.-----

-----**XIII).** Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-----

-----El Consejo de Administración podrá, conforme a lo previsto en el artículo 10 (diez) de la Ley general de Sociedades Mercantiles, designar a un delegado que podrá ser o no miembro del



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

13  
23/SRP/1309/leao  
122,687

Consejo de Administración para ejercer las facultades antes mencionadas en nombre y representación de la Sociedad.-----

-----**Artículo Trigésimo.** La Asamblea General de Accionistas podrá establecer la obligación para el Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, determinando el importe y características de la misma.-----

-----**Artículo Trigésimo Primero.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad o el Administrador Único, según sea el caso, podrá nombrar a los funcionarios de la Sociedad. Una misma persona podrá desempeñar uno o más cargos como funcionario de la Sociedad.-----

-----**CAPÍTULO VII**-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

-----**Artículo Trigésimo Segundo.** La vigilancia de la Sociedad estará encomendada al número de Comisarios que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas lo considera pertinente, ésta designará a uno o más Comisarios Suplentes. Los Comisarios podrán o no ser accionistas de la Sociedad; podrán ser reelectos y deberán cumplir con sus obligaciones hasta en tanto tomen posesión de su cargo las personas designadas para sustituirlos. Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos Sociales.-----

-----**Artículo Trigésimo Tercero.** La Asamblea General de Accionistas podrá establecer la obligación para los Comisarios de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudiere contraer en el desempeño de su encargo, determinando el importe y características de la misma.-----

-----**CAPÍTULO VIII**-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES; INFORMACIÓN FINANCIERA**-----

-----**UTILIDADES Y PÉRDIDAS**-----

-----**Artículo Trigésimo Cuarto.** Los ejercicios sociales correrán del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, excepto el primero que correrá a partir del día de firma de la escritura constitutiva de la Sociedad al 31 (treinta y uno) de diciembre del año en curso. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

-----**Artículo Trigésimo Quinto.** Los estados financieros, junto con los documentos justificativos de los mismos, deberán ser entregados al Comisario cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

-----**Artículo Trigésimo Sexto.** Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que reciba los estados financieros, el Comisario deberá presentar al Administrador Único o, en su caso,





al Consejo de Administración un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que le haya sido presentada. Dichos documentos quedarán en poder del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único, según sea el caso, a disposición de los accionistas, para su revisión, por un término de 15 (quince) días anteriores a la fecha señalada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

-----**Artículo Trigésimo Séptimo.** Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas de la siguiente manera:-----

-----1) El 5% (cinco por ciento) para constituir y, si fuese necesario, reconstituir el fondo de reserva legal hasta que sea igual a, cuando menos, el equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social.-----

-----2) El saldo de las utilidades netas se aplicará según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

-----**Artículo Trigésimo Octavo.** Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva y, si éstos fueren insuficientes, por el capital social pagado.-----

#### -----CAPÍTULO IX-----

#### -----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

-----**Artículo Trigésimo Noveno.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los supuestos previstos en la ley. Una vez disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores designados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no realiza la designación correspondiente, ésta será efectuada por un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio social, a solicitud de cualquier accionista.-----

-----**Artículo Cuadragésimo.** A falta de instrucciones expresas en contrario dadas a los liquidadores por la Asamblea General de Accionistas, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

-----1) Conclusión de los negocios u operaciones pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas;-----

-----2) Cobro de cuentas por cobrar y pago de deudas;-----

-----3) Venta de todos los activos de la Sociedad;-----

-----4) Preparación del balance general de liquidación;-----

-----5) Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario.-----

#### -----CAPÍTULO X-----

#### -----DISPOSICIONES GENERALES-----

-----**Artículo Cuadragésimo Primero.** Para todos aquellos asuntos que no estén específicamente previstos en estos Estatutos Sociales, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código de Comercio.-----

#### -----ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

15  
23/SRP/1309/eso  
122,687

-----PRIMERO.- El capital inicial mínimo fijo de la Sociedad es la cantidad de **\$10,000,000.00**  
(Diez Millones de Pesos, Moneda Nacional), mismo que ha sido suscrito de la siguiente manera:

-----ACCIONISTAS-----ACCIONES-----CAPITAL-----%-----

CORPORATIVO OCEMEX,-----

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-----

Con Registro Federal de Contribuyentes-----

COC040217H82, (COC, cero, cuatro,-----

cero, dos, uno, siete, H, ocho, dos)-----

Suscribe ocho mil acciones ordinarias,-----

nominativas y liberadas, con valor nominal-----

de un mil pesos, moneda nacional cada una-----8,000-----\$8,000,000.00-----80%--

**JAVIER OCEJO OLIVIERI SANGIACOMO**-----

Con Registro Federal de Contribuyentes-----

OEOJ980615746, (OEOJ, nueve, ocho,-----

cero, seis, uno, cinco, siete, cuatro, seis)-----

Suscribe mil acciones ordinarias,-----

nominativas y liberadas, con valor nominal-----

de un mil pesos, moneda nacional cada una-----1,000-----\$1,000,000.00-----10%--

**FERNANDO OCEJO OLIVIERI SANGIACOMO**-----

Con Registro Federal de Contribuyentes-----

OEOF980615KD0 (OEOF nueve, ocho,-----

cero, seis, uno, cinco, K, D, cero)-----

Suscribe mil acciones ordinarias,-----

nominativas y liberadas, con valor nominal-----

de un mil pesos, moneda nacional cada una-----1,000-----\$1,000,000.00-----10%--

-----**TOTAL**-----**10,000**-----**\$10,000,000.00**-----**100%**-----

Diez mil acciones, Diez Millones de-----

Pesos, Moneda Nacional-----

-----Se hace constar que los accionistas han pagado en efectivo sus aportaciones, las cuales han quedado depositadas en la caja de la Sociedad, habiéndose expedido certificados provisionales a los accionistas para representar sus aportaciones.-----

-----SEGUNDO.- Reunidos los accionistas de la Sociedad en Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes resoluciones:-----

-----1. Se resuelve que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, el cual estará integrado por las siguientes personas:-----

-----**EMILIO OCEJO GUTIÉRREZ**-----**PRESIDENTE**-----

-----Con Registro Federal de Contribuyentes:-----

-----OEGE641203G21, (OEGE, seis, cuatro, uno,-----

dos, cero, tres, G, dos, uno)-----

-----**EDITH VERÓNICA RUEDA SMITHERS**-----**SECRETARIO**-----

-----Con Registro Federal de Contribuyentes:-----





-----RUSE550119CV3 (RUSE, cinco, cinco, -----  
-----cero, uno, uno, nueve, C, V, tres)-----

-----**JAVIER OCEJO OLIVIERI SANGIACOMO** -----**TESORERO**-----

-----Con Registro Federal de Contribuyentes-----

-----OEOJ980615746, (OEOJ, nueve, ocho, -----  
-----cero, seis, uno, cinco, siete, cuatro, seis)-----

-----**FERNANDO OCEJO OLIVIERI SANGIACOMO**-----**VOCAL**-----

-----Con Registro Federal de Contribuyentes-----

-----OEOF980615KD0 (OEOF nueve, ocho, -----  
-----cero, seis, uno, cinco, K, D, cero)-----

-----El Consejo de Administración tendrá todas las facultades establecidas en los estatutos sociales. El Presidente, gozará de manera individual de todas las facultades. El Tesorero y Vocal, podrán ejercitar las facultades para actos de dominio y para suscribir títulos de crédito de manera conjunta. -----

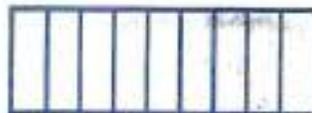
-----2. Se designa al señor **JUAN IGNACIO RIVERO SOLORIO**, como Comisario de la Sociedad. -----

-----3. Se Nombra como Gerente General, para la primera agencia al señor **JAVIER OCEJO OLIVIERI SANGIACOMO**, quien para ocupar dicho cargo caucionará su fiel y leal desempeño por la cantidad de **Un mil pesos, Moneda Nacional, en la Tesorería de la Sociedad**, y para el ejercicio de su cargo gozará de las siguientes facultades:-----

-----a).- **Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, **sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes**, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México, y en sus correlativos del Código Civil Federal, y de cada uno de los Estados de la República Mexicana. El apoderado estará por consiguiente facultada, en forma enunciativa más no limitativa, para desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdón, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal. -----

-----b).- **Poder general para actos de administración**, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, y en sus correlativos de del Código Civil Federal, y de cada uno de los Estados de la República Mexicana. --

-----c).- **Poder general para actos de administración en materia laboral**, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

17  
23/SRP/1309/eso  
122.667

de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. --

-----Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a la audiencia preliminar, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres "E" y siguientes de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva. -----

-----d).- **Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión de valores** en nombre del poderdante y designar a las personas que puedan girar contra las mismas. -----

-----4. Se otorgan a favor de los señores, **LUIS CRISTÓBAL RODRÍGUEZ CRUZ, EDITH VERÓNICA RUEDA SMITHERS y SAMUEL SÁNCHEZ GAMBOA**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente los siguientes poderes: -----

-----a).- **Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, **sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes**, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México, y en sus correlativos de del Código Civil Federal, y de cada uno de los Estados de la República Mexicana. Los apoderados estarán por consiguiente facultados, en forma enunciativa más no limitativa, para desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdón, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal. -----

-----b).- **Poder general para actos de administración**, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, y en sus correlativos de del Código Civil Federal, y de cada uno de los Estados de la República Mexicana. --





18  
23/SRP/1309/eso  
122,687

-----5.- Se otorgan a favor de la señora **EDITH VERÓNICA RUEDA SMITHERS**, con Registro Federal de Contribuyentes RUSE550119CV3 (RUSE, cinco, cinco, cero, uno, uno, nueve, C, V, tres), un **Poder para Trámites ante Autoridades.- Poder General para Actos de Administración** en términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, (hoy Ciudad de México) y de sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados que integran los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos diecisiete guion D y diecinueve guion A del Código Fiscal de la Federación, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que la apoderada realice tipo de trámites ante cualesquiera autoridades de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada, federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, incluyendo sin limitar represente a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y cualquier otra dependencia de dicha Secretaría o entidad de la Administración Pública Federal que sea competente en términos de ley, y (i) firme y presente todo tipo de avisos, altas y declaraciones fiscales, federales, estatales o municipales, así como para que inscriba a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes; y (ii) solicite, tramite y obtenga la firma electrónica avanzada de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que sea necesario, incluyendo facultades para firmar, presentar y tramitar toda clase de solicitudes, avisos, notificaciones, promociones, aclaraciones y demás documentos ante las autoridades fiscales mexicanas y obtener los oficios y demás documentos ante las autoridades fiscales mexicanas y obtener oficios y demás documentos de respuesta de las propias autoridades, siempre que los mismos se relacionen con la firma electrónica avanzada de la Sociedad; y (iii) en general realice todas las gestiones y trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y las administradoras de fondos para el retiro (AFORES), y cualquier otra entidad de la Administración Pública Federal, Local o Municipal. -----

#### -----PERSONALIDAD-----

-----El señor **EMILIO OCEJO GUTIÉRREZ**, justifica su personalidad y la legal existencia de **"CORPORATIVO OCEMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

-----I.- Por instrumento número ciento un mil setecientos sesenta y cuatro, otorgado el diecisiete de febrero del año dos mil cuatro, ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en aquel entonces notario público número ciento tres de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número trescientos dieciséis mil trescientos setenta y uno, se constituyó **"CORPORATIVO OCEMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, con cláusula de admisión de extranjeros. -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

19  
23/SRP/1309/eso  
122,687

-----De dicho instrumento copio:-----  
-----\*...ESTATUTOS...-----  
-----ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto:-----  
-----I.- Promover, organizar, explotar, constituir y operar por cualquier título legal todo tipo de empresas, sociedades y asociaciones, civiles o mercantiles, fideicomisos y, en general, entidades de cualquier naturaleza y adquirir por cualquier título legal, intereses o participaciones en dichas empresas, sociedades, asociaciones, fideicomisos y entidades.-----  
-----II.- Realizar y llevar a cabo toda clase de actividades comerciales, industriales y de servicios.-----  
-----III.- Prestar, contratar, subcontratar recibir toda clase de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica, administrativos, de cobranzas y de asesoría, directa o indirectamente, en la República Mexicana o en el extranjero.-----  
-----IV.- Otorgar y aceptar toda clase de encomiendas, agencias, mandatos o comisiones y en general, realizar a nombre, por conducto o por cuenta de terceros, todas las actividades y actos a que se refieren las fracciones que anteceden.-----  
-----V.- Adquirir o enajenar por cualquier título legal la propiedad, el uso, goce o disfrute de toda clase de bienes muebles o inmuebles, obligaciones y derechos reales, personales, de propiedad industrial o intelectual, o de cualquier otra especie.-----  
-----VI.- Celebrar toda clase de operaciones de crédito y girar, aceptar, avalar, endosar y, en general, suscribir por cualquier título legal toda clase de títulos de crédito.-----  
-----VII.- Otorgar o recibir toda clase de garantías reales o personales, sean por obligaciones propias o por obligaciones de terceros, en este último caso, el aval incluido, previo acuerdo del Consejo de Administrador o del Administración Único, en su caso, para su otorgamiento.-----  
-----VIII.- Adquirir por cualquier título legal, participaciones o intereses en otras sociedades o asociaciones, civiles, mercantiles o de cualquiera otra índole, formando parte integrante en su constitución o adquiriendo participaciones o intereses en las ya constituidas, así como transmitir, gravar o por cualquier otro título legal, enajenar tales participaciones o intereses, previo acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, salvo que se trate de inversiones en títulos emitidos por empresas cotizadas en bolsas de valores.-----  
-----IX.- Obtener, administrar, explotar, enajenar y, en general, adquirir y transmitir por cualquier título legal toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y franquicias.-----  
-----X.- En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes para la realización de los objetos antes señalados.-----  
-----Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-----  
-----1.- Realizar cualquier acto lícito permitido por las leyes y todo acto o contrato que tenga relación con dicho objeto.-----  
-----2.- Celebrar todos los convenios o contratos necesarios para la realización de los fines anteriores.-----





-----3.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier otro título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.-----

-----4.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores. --

-----5.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----6.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

-----7.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y disponer de toda clase de bienes muebles, derechos reales, así como inmuebles que sean necesarios para su objeto.-----

-----8.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y actividades propias de su objeto.-----

-----9.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros....-----

-----.....DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN-----

-----ARTICULO OCTAVO.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto de tres o más miembros designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración no necesitan ser accionistas; desempeñarán sus funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

-----ARTICULO NOVENO.- El accionista minoritario o grupo de accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social tendrán el derecho de designar un miembro del Consejo de Administración. Una vez que tal designación haya sido hecha, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría de votos de las acciones que no hubieren votado para efectuar la designación antes mencionada. En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas ejercitase el derecho establecido en este artículo, los miembros del Consejo serán elegidos por el voto de accionistas que representen la mayoría del capital social.-----

-----ARTICULO DECIMO.- A falta de designación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración en su primera sesión nombrará un Presidente y un Secretario.-----

-----ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

21  
23/SRP/1309/eso  
122,687

- 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales, incluso aquellas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, para lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana; estarán por consiguiente facultados para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, el que podrán intentar en cualquier caso y desistirse de él en cualquier tiempo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales con facultades para presentar denuncias y querellas en materia penal, coadyuvar con el Ministerio Público local y federal, así como para otorgar perdón cuando ello proceda y lo estimen conveniente y ante autoridades civiles o administrativas, incluyendo autoridades de trabajo. -----
- 2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido por el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. -----
- 3.- Para ejecutar toda clase de actos de dominio en relación con los bienes muebles e inmuebles, que la sociedad tenga o pueda tener, con amplios poderes en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de La República Mexicana. -----
- 4.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial pero sin que se comprenda la facultarle hacer cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera romano, setecientos trece, setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la sociedad poderdante en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley antes citada y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento Legal a que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad poderdante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----



- 5.- Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- 6.- Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad, acuda a todo tipo de concursos de obras, teniendo facultades para realizar cualquiera de los siguientes actos: -----
- a).- Firmar ofertas. -----
- b).- Firmar cartas de garantía. -----
- c).- Participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de los actos correspondientes. -----
- d).- Firmar pedidos y contratos. -----
- e).- En general cualquiera otro tipo de actos que sean necesarios para el ejercicio del presente poder. -----
- 7.- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----
- 8.- Para nombrar y remover al Director General, Gerente, Subgerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y sus remuneraciones. -----
- 9.- Para convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. -----
- 10.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----
- 11.- Poder para sustituir poderes, reservándose para sí el ejercicio de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal. -----
- 12.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos. -----

----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

-----ARTICULO VIGÉSIMO.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes o disidentes. -----

-----ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Generales Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Generales Ordinarias, las cuales se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social; con excepción de las que se celebren para tratar asuntos relacionados con alguna serie especial de acciones que hubiere sido emitida por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las cuales serán Asambleas Especiales. -----

-----ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas serán realizadas por el Presidente del Consejo de Administración o a su falta o delegación por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, o por los Comisarios dentro



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

23  
23/SRP/1309/eso  
122,687

de los supuestos establecidos por la ley. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. -----

-----Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único, las personas señaladas del Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberá exhibir sus acciones para este efecto. -----

-----ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación/o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, determinando los accionistas en este acto que se publiquen dichas convocatorias en los periódicos "Excelsior" o "El Universal", en la Sección de Avisos Judiciales o Notariales, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. -----

-----Las convocatorias contendrán la Orden del Día y deberán estar firmadas por el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario de la sociedad, en su caso. -----

-----ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa publicación de la convocatoria, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

-----ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con las formalidades requeridas por la Ley, en el entendido que no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios. -----

-----ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las actas de Asambleas se asentarán en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, por el Comisario o Comisarios que asistieren, y por los accionistas que desearan hacerlo. -----

-----ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único, la Asamblea será presidida por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas. En ausencia del Secretario actuará como Secretario la persona que designen por mayoría de votos los accionistas presentes en la Asamblea. -----

-----ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos propios de las Asambleas Generales Ordinarias especificados en la Orden del Día, deberán: -----





-----1.- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario o Comisarios.-----

-----2.- Nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones, en su caso; y.-----

-----3.- Decidir sobre la aplicación de resultados de acuerdo con el artículo trigésimo quinto de estos estatutos.-----

-----4.- Cualquier otro asunto que no sea materia de una Asamblea General Extraordinaria.-----

-----ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberán reunir por lo menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto presentes.-----

-----ARTICULO TRIGÉSIMO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberán reunir por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho de voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto.-----

-----ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para ser válidas, las Asambleas Especiales de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir acciones que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho de voto.-----

-----ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Si en las Asamblea no estuviere representado el número de acciones estipulado en los tres artículos anteriores en la fecha fijada en la primera convocatoria, la convocatoria se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en la Orden del Día, cualquier que sea el número de acciones representadas, si la Asamblea fuere ordinaria, se requerirá el voto favorable de cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

-----Sin embargo, si la Asamblea fuere Extraordinaria, se requerirá en todo caso el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto. Si la Asamblea fuere especial, se requerirá en todo caso el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate.-----

-----...PUNTOS TRANSITORIOS...-----

-----...SEGUNDO.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan al señor Arquitecto EMILIO OCEJO GUTIÉRREZ, quien gozará de las facultades que señala el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales.-----

-----AVISO DE PRIVACIDAD-----

-----Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a quien comparece, que los datos personales



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

25  
23/SRP/1309/eso  
122,687

proporcionados a la notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgar el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información se autoriza a esta notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgar los referidos servicios. Asimismo, informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.-----

----- **GENERALES** -----

-----Los comparecientes declararon ser: -----

-----El señor **EMILIO OCEJO GUTIÉRREZ**, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, arquitecto, con domicilio en Avenida Observatorio número cincuenta y dos, interior ciento uno, Colonia Observatorio, código postal once mil ochocientos sesenta, Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes OEGE641203G21, (OEGE, seis, cuatro, uno, dos, cero, tres, G, dos, uno), con Clave Única de Registro de Población OEGE641203HDFCTM06 (OEGE, seis, cuatro, uno, dos, cero, tres, HDFCTM, cero, seis), se identifica con su credencial para votar número 0786056675431 (cero siete ocho seis cero cinco seis seis siete cinco cuatro tres uno), expedida por el Instituto Nacional Electoral, con correo electrónico: [eocejo@ocemex.mx](mailto:eocejo@ocemex.mx) y con número telefónico: 5552713477, (cinco, cinco, cinco, dos, siete, uno, tres, cuatro, siete, siete)-----

-----El señor **JAVIER OCEJO OLIVIERI SANGIACOMO**, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, soltero, licenciado en finanzas, con domicilio en Avenida Observatorio número cincuenta y dos, interior ciento uno, Colonia Observatorio, código postal once mil ochocientos sesenta, Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes OEOJ980615746, (OEOJ, nueve, ocho, cero, seis, uno, cinco, siete, cuatro, seis), con Clave Única de Registro de Población OEOJ980615HDFCLV09 (OEOJ, nueve, ocho, cero, seis, uno, cinco, HDFCLV, cero, nueve), se identifica con su credencial para votar número 0786106468721 (cero siete ocho seis uno cero seis cuatro seis ocho siete dos uno) expedida por el Instituto Nacional Electoral, con correo electrónico: [jocejo@ocemex.com](mailto:jocejo@ocemex.com) y con número telefónico: 55 52 71 34 77, (cinco, cinco, cinco, dos, siete, uno, tres, cuatro, siete, siete). --

-----El señor **FERNANDO OCEJO OLIVIERI SANGIACOMO**, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, soltero, arquitecto, con domicilio en Avenida Observatorio número cincuenta y dos, interior ciento uno, Colonia Observatorio, código postal once mil ochocientos sesenta, Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes OEOF980615KD0 (OEOF nueve, ocho, cero, seis, uno, cinco, K, D, cero), con Clave Única de Registro de Población OEOF980615HDFCLR01 (OEOF nueve, ocho, cero, seis, uno, cinco, HDFCLR, cero, uno), se identifica con su credencial para votar número 0786106608324 (cero siete ocho seis uno cero seis seis cero ocho tres dos cuatro), expedida





por el Instituto Nacional Electoral, con correo electrónico: focejo@ocemex.mx y con número telefónico: 55 52 71 34 77, (cinco, cinco, cinco, dos, siete, uno, tres, cuatro, siete, siete) -----

-----INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----

-----DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

-----" ...ARTÍCULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

-----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-----En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

-----Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

-----Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen..."-----

-----C E R T I F I C A C I O N E S-----

-----YO EL NOTARIO, C E R T I F I C O:-----

-----I.- Que me identifique plenamente como Notario Público ante los comparecientes.-----

-----II.- Que los comparecientes me exhiben la **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL** con **CLAVE ÚNICA DE DOCUMENTO (CUD) NUMERO A202304111817256220 (A, dos, cero, dos, tres, cero, cuatro, uno, uno, uno, ocho, uno, siete, dos, cinco, seis, dos, dos, cero)**, expedido por la Secretaría de Economía, el **once de abril de dos mil veintitrés**, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y otro ejemplar en copia fotostática agregaré al testimonio que expida. Que en dicha Autorización constan las responsabilidades que se transcriben a continuación:-----

-----" ...RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrá las siguientes obligaciones:-----

-----I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

-----II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique  
NOTARIO

27  
23/SRP/1309/eso  
122,687

- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----
- III.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista.-----
- IV.- Declara el señor **EMILIO OCEJO GUTIÉRREZ**, que su representada tiene capacidad y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos y manifiesta que todos sus accionistas son de nacionalidad mexicana y no se encuentran en los supuestos que establece el artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no requieren inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----
- V.- Que los comparecientes manifiestan que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les di a conocer las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad.-----
- VI.- Que los comparecientes, en este acto me exhiben las cédulas de identificación fiscal de los accionistas y de los representantes legales en su caso, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----
- VII.- Que les advertí que de acuerdo con el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en el plazo de treinta días a partir de su firma, deben inscribir esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y justificarlo así al suscrito Notario, de otra forma se dará el aviso a que se refiere dicho precepto.-----
- VIII.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos treinta y dos guion B Ter y treinta y dos guion B Quarter del Código Fiscal de la Federación y las reglas respectivas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, hago constar lo siguiente:-----
- A.- Requerí y obtuve la información de los Beneficiarios Controladores de la persona moral que por este instrumento se constituye.-----
- B.- Advertí a los comparecientes que deberán depositar el capital suscrito en la cuenta bancaria que para tal efecto, aperturo la sociedad.-----
- IX.- Que informé a los comparecientes que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y manifiestan los mismos que actúan en nombre propio, o de sus representados en su caso, y que no hay dueño beneficiario distinto de ellos.-----
- X. Respecto de los comparecientes:-----
- a).- Que me aseguré de su identidad y a mi juicio tienen capacidad.-----
- b).- Que se identificaron con los documentos relacionados en el capítulo de generales, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".-----
- c).- Que les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y que su contenido les sea explicado por el suscrito notario.-----



-----d) - Que los enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y los ilustré acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento, así como del artículo dieciséis de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, lo leí en voz alta, manifestaron todos y cada uno su comprensión plena y conformes lo firman el día de su fecha y acto continuo lo autorizo definitivamente. Doy Fe-----

-----EMILIO OCEJO GUTIÉRREZ.- JAVIER OCEJO OLIVIERI SANGIACOMO.- FERNANDO OCEJO OLIVIERI SANGIACOMO.- RÚBRICAS.-----

-----FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE.- RÚBRICA.-----

-----EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, BAJO EL NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE, QUE EXPIDO EN VEINTIOCHO PÁGINAS ÚTILES, SELLADAS, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA, PARA "TAI MOTORS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION.- CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

SRP/grg/\*\*dvrn/egc

*dt*  
*[Handwritten signature]*



**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**
**ANTECEDENTES REGISTRALES**

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2023031254	TAI MOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

**DATOS DE INGRESO**

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202300101867	25/04/2023 09:45:21 T.CENTRO	LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE

**DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA**

No. de documento	Tipo de documento
122687	Escritura

**Fedatario / Autoridad**

Francisco Talavera Autrique

**ACTOS INSCRITOS**

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2023031254	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	25/04/2023 09:45:21 T.CENTRO

**PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD**

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 22400576	25/04/2023 09:43:04 T.CENTRO	\$17,495.00

**FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA**

Nombre
Jose Luis Flores Granados
Firma
5eb8bc78ea3d6d3e581f8484ae923cb4c5aec8c3

**SELLO DIGITAL DE TIEMPO**

Sello digital de tiempo
20230425154557.318Z
SEMRWwM0jMCeTAeZyRHNgncJ2bA7Lxgr580r60k9A+icWdQw6znKqjKQ +MMOeDHT1VaTPB0NoOTg3UDG00aJFy0y0QeMgnZ17PZi3ax5tpt2M6T6jUKV B09k0e2Y9ubACLxY69Vtdy5UURR0gimYFp0ZJK i-cj4F0QFM28XL1MCpmsJMM0ca7Iz0wM08fuc0YRCYFw8O/ h1V6RZnsw1hR74DDck1zRi00e1z00y0eA0N0e4eNTeJyngr5axqf0z0P0HMaLJ 7h1GBhBQTRy05RaAe090umeA4pElqyU5F0j030X0c4SUJQ0e



**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de Comercio**

Ciudad de México



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Inscripción vía web inmediata

2023001018670036

Número Único de Documento

**FIRMO**

**Responsable de oficina**

Jose Luis Flores Granados  
>25628002 6/qUTMJ0eun5TDf6zGmhzwPGI20=  
Gszv7xCDB1UxWSqjn2TsqXD+I8Nb6mbEMuZFAgTeVyUJr/T11zAbjmWafeJxqGr1XaM/61vO6foJ5koNT8Cib3s4/  
FRBvPCI7xUIVbbKVbjBY6jRX+Yvc1lkR9Q+o+yBV3DRLav8SRjdzYNowNY91Q1LINu/gddEYD/  
hrkQM1pyEGzZWLjhm5w5MZ0Q9iTdn1cj21/+pFTcl6+/CaG/  
G5J1c1FW5vkPh9wdoWZ5gHXoBZwJfiAkBVIJIP2jFSEgZ3Ut9jYUv19300yDoRD7IUKVHZ  
+47PZH3AZmKwYRSLPjrpXP7RlxIBIBS5YSCMkekiQxh2BIVQ+gM6ZqzXLKg==